

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 11 de noviembre de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Navío D. Joaquín Contreras Franco.—Página 1.540.

Otra de 11 de noviembre de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Caballero Alumno de Infantería de Marina D. Joaquín Prats del Campo.—Página 1.540.

Otra de 11 de noviembre de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de Marinería que se relaciona.—Página 1.540.

Cruz de Plata del Mérito Naval.—Orden de 11 de noviembre de 1947 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Cabo primero de Artillería Manuel Domínguez Gavín.—Página 1.540.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

Situaciones.—Orden de 12 de noviembre de 1947 por la que se declara "excedente voluntario" al Patrón de Embarcaciones D. Alfredo Benjumeda y Urain.—Página 1.540.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de noviembre de 1947 sobre sueldos y socorros de los procesados y sentenciados por la Jurisdicción militar.—Páginas 1.540 y 1.541.

Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que se dispone que la Comisión nombrada por Orden de 15 de octubre último, para formular propuesta de modificación del vigente Reglamento de Unificación de Señales, aprobado por Real Decreto de 14 de septiembre de 1921, quede integrada como se indica.—Página 1.541.

EDICTOS

ORDENES

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Visto el expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Navío don Joaquín Contreras Franco, como herido en acto del servicio, con calificación de menos grave y cincuenta y seis días de curación; concesión que lleva aneja una pensión diaria equivalente a la dieta reglamentaria en su empleo, por los días que duró la curación, más el percibo, por una sola vez, del cinco por ciento de su sueldo anual. Todo con arreglo a lo que determina el Reglamento de Recompensas de 15 de marzo de 1940 (D. O. núm. 84).

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

REGALADO

— Visto el expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Caballero Alumno de Infantería de Marina D. Joaquín Prats del Campo, como herido en acto del servicio, con calificación de menos grave y cincuenta y seis días de curación; concesión que lleva aneja una pensión diaria equivalente a la dieta reglamentaria en su empleo, más el percibo, por una sola vez, del cinco por ciento de su sueldo anual. Todo con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Recompensas de 15 de marzo de 1940 (D. O. núm. 84).

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

REGALADO

— Vistos los expedientes incoados al efecto, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de Marinería que a continuación se relaciona, pertenecientes a la dotación del dragaminas *Nervión*, como heridos en actos del servicio, con calificación de menos grave; concesión que lleva aneja una pensión diaria de tres pesetas, por los días que duró la curación, más el percibo, por una sola vez, de doscientas pesetas cada uno de los reseñados. Todo ello en virtud de lo que determina el Reglamento de Recompensas de 15 de marzo de 1940 (D. O. número 84).

Cabo segundo Fogonero José Delgado Mendoza.— Sesenta y ocho días de curación.

Marinero Fogonero Antonio Vera García.— Sesenta y cinco días de curación.

Marinero Fogonero Jaime Románs Cabargos.— Sesenta y cinco días de curación.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

REGALADO

Cruz de Plata del Mérito Naval.—Vista la propuesta de recompensas elevada por el excelentísimo señor Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena a favor del Cabo primero de Artillería Manuel Domínguez Gavín, y de conformidad con la informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en concederle la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, mientras permanezca en servicio activo o hasta el ascenso a Suboficial, por llevar dos años de embarco en submarino, en virtud de lo que determina el Real Decreto de 19 de julio de 1915 (B. O. núm. 161).

La pensión la percibirá a partir de la revista administrativa siguiente al día 5 de junio del año en curso, fecha en que cumplió los dos años de embarco.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

REGALADO

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

Situaciones.—Vista la instancia suscrita por don Alfredo Benjumeda y Urain, Patrón de Embarcaciones del Instituto Español de Oceanografía, en réplica de que se le conceda la excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en la Ley de Bases reguladora de la condición de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y Reglamento para su ejecución, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del referido Instituto Español de Oceanografía, ha resuelto declarar "excedente voluntario", sin derecho a percibo de sueldo ni retribución de ninguna clase, al Patrón de Embarcaciones, con destino en el Laboratorio Oceanográfico de Málaga, D. Alfredo Benjumeda y Urain.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

REGALADO

Excmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía.
Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmos. Sres.: La publicación del nuevo Código de Justicia Militar determina la necesidad de que sean fijados, por medio de la correspondiente disposición administrativa de carácter general, los efectos económicos derivados de los artículos 226 y 694 del Código citado, siendo conveniente, al propio tiempo, unificar las múltiples disposiciones vigentes relativas a los devengos y socorros de los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que puedan encontrarse en las aludidas situaciones procesales.

En tal sentido, han de tenerse en cuenta los efectos que produce la pena de suspensión de empleo, así como distinguir entre aquellos militares que tengan sueldo u otros haberes, y los que por estar separados del servicio o hallarse en determinadas situaciones de actividad carecen de ellos o los tienen muy mermados.

Partiendo de estas bases hay que atender también, cuando de procesados se trata, a la circunstancia de que se encuentren presos o no, para dar a los primeros el necesario auxilio cuando carezcan de medios de subsistencia y no tengan derecho, por razón de su situación militar, a otros haberes.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales profesionales y sus asimilados o con análoga consideración en activo, que se encuentren prestando servicio y pasen a la situación de "procesados", percibirán el 80 por 100 del sueldo inherente a la categoría que posean. Cuando fueran absueltos o se decretase sobreseimiento en su favor, tendrán derecho a que les sea abonado el 20 por 100 no percibido del sueldo durante el proceso.

Art. 2.º Los militares profesionales que por su situación no tengan sueldo o perciban el 80 por 100 del mismo u otro menor, no tendrán derecho a otros devengos como consecuencia del procesamiento, siempre que queden en prisión atenuada o libertad provisional en la misma plaza de su residencia habitual. Caso de que deban permanecer fuera de su residencia habitual, o se disponga el ingreso en prisión, se abonará el 80 por 100 del sueldo de su empleo a los que carezcan de él o lo tengan menor, cuando lo soliciten y acrediten no poseer bienes de otra clase.

Art. 3.º Los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados o con análoga consideración que, por estar sometidos a procedimiento judicial, forzosamente residan en territorio en que esté concedida asignación por residencia, la continuarán percibiendo sobre el sueldo que disfruten.

Art. 4.º Los que pertenezcan a las Escalas de Complemento, sean aspirantes a ella, ostenten la condición de Oficiales o Suboficiales provisionales o integren las Escalas honoríficas y sean procesados, encontrándose movilizados y prestando servicio activo, no podrán ser licenciados hasta la conclusión de la causa, percibiendo, mientras permanezcan en la indicada situación, y tanto si se hallan en libertad como presos, el 80 por 100 del sueldo de su categoría, que tendrá el concepto de pensión alimenticia, a partir de la fecha en que les hubiera correspondido el licenciamiento de no estar procesados. Caso de sobreseimiento o absolución, sólo tendrán derecho al abono del 20 por 100 del sueldo dejado de percibir hasta la citada fecha.

Si, procesados por la Jurisdicción militar, ingresaran en prisión o fueran obligados a residir, durante la tramitación de la causa, en lugar distinto al de su residencia habitual, y por hallarse separados de filas u otra causa estuvieran privados de todo sueldo o haber, percibirán, en concepto de pensión alimenticia, el 80 por 100 del sueldo de su empleo, socorro que deberá ser solicitado por los interesados y concedido cuando se justifique que carecen de otros bienes de fortuna.

Art. 5.º Los militares profesionales condenados a la pena de suspensión de empleo percibirán, en concepto de pensión alimenticia, el 80 por 100 del sueldo de su categoría mientras dure la condena. Los que se encuentren en cualquiera de las situaciones aludidas en el artículo 2.º continuarán, a los solos efectos económicos, en la misma situación administrativa.

El personal a que hace referencia el artículo 4.º, condenado a la pena de suspensión de empleo, cobrará, durante el cumplimiento de la misma, una pensión alimenticia de cuantía igual al 80 por 100 del sueldo que corresponda a su empleo, cuando lo soliciten, acrediten no poseer otros bienes de fortuna y su reemplazo se encuentre en filas; en otro caso, serán licenciados sin derecho al percibo de haberes.

Art. 6.º Los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados o con análoga consideración, que acrediten su pobreza y que, por haber sido condenados a penas superiores a tres años, hayan causado baja en el Ejército, y los militares no profesionales que extingan condena en prisiones militares sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase, cuando acrediten igualmente pobreza, tendrán, en concepto de pensión alimenticia, una cantidad igual al importe del haber fijado al soldado cada año económico en el Presupuesto, más la ración de pan.

El mismo haber y ración se concederá a los paísanos pobres sujetos a la Jurisdicción militar que sufran prisión en Establecimientos militares.

Art. 7.º Los militares profesionales procesados percibirán, en todo caso, los premios, pensiones, cruces y demás emolumentos de carácter personal a que

tengan derecho, además de la parte alícuota del sueldo que se señala en los artículos 1.º y 2.º.

Art. 8.º Para la determinación de la pensión alimenticia que se señala en los artículos 4.º y 5.º, a los Oficiales o Suboficiales no profesionales procesados y a los militares, cualquiera que sea su Escala, condenados a la pena de suspensión de empleo, se tendrán en cuenta los premios, pensiones y demás devengos personales mencionados en el artículo anterior, abonándose tan sólo la diferencia hasta completar el 80 por 100 del sueldo a que, en concepto de pensión alimenticia, tienen derecho.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que regulan las materias referidas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

(Del B. O. del Estado núm. 314, pág. 6.051.)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo determinado en la Orden de 15 de octubre próximo pasado, por la que se crea una Comisión interministerial encargada de efectuar en el vigente Reglamento de Unificación de Señales las correcciones que se derivan del Acuerdo Internacional relativo a Señales Marítimas, firmado en Lisboa en 23 de octubre de 1930, y aprobado por Ley de 7 de septiembre de 1933,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que dicha Comisión quede integrada como sigue:

En representación del Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío, que actuará como Presidente.

Vocales: Por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata D. Fernando Balén García, Director del Instituto Hidrográfico de la Marina y Vocal nato en la Junta Central de Faros y Señales Marítimas.

Por el Ministerio del Aire, el Director General de Protección de Vuelo, D. Luis de Azcárraga y Pérez-Caballero;

Y en representación del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Joaquín García Tuñón.

Dicha Comisión elevará a esta Presidencia, con la brevedad posible, la propuesta de modificaciones de referencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Aire, Obras Públicas e Industria y Comercio.

(Del B. O. del Estado núm. 315, pág. 6.063.)

EDICTOS

Don Eloy Rodríguez Rodríguez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto de este Trozo José González Suárez,

Hago saber: Que por decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 18 de octubre del corriente año, se declaró nulo y sin valor el aludido documento; incurriendo en responsabilidad quien haga uso del mismo.

Vigo, 5 de noviembre de 1947.—El Juez instructor, *Eloy Rodríguez*.

Don Manuel García de Paadín y Arnáiz, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente número 547 de 1947 instruido a favor de José Arago Rosada por pérdida de su Libreta de Inscripción Marítima,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de fecha 31 de octubre pasado del Excmo. Sr. Almirante, Capitán General de este Departamento, se ha declarado justificado el extravío de la Libreta de Inscripción Marítima de José Arago Rosada; en consecuencia, se declara nulo y sin valor alguno el documento extraviado; incurriendo en responsabilidad la persona o personas que lo posean y no lo entreguen a la Autoridad de Marina o en este Juzgado.

Dado en Valencia del Cid a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Coronel, Juez instructor, *Manuel García de Paadín*.